



## **ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA**

### **TÍTULO I NOMBRE Y DOMICILIO**

Art. 1: La Universidad Técnica Federico Santa María es una fundación dedicada a la educación superior que, de acuerdo a la voluntad testamentaria de su fundador, don Federico Santa María Carrera, desarrolla su actividad académica preferentemente en la creación, enseñanza y difusión de la ciencia y la tecnología.

La institución orienta su quehacer de acuerdo a los superiores intereses de la nación y se encuentra abierta a todas las personas estudiosas, poniendo especial énfasis en facilitar la admisión y la permanencia de jóvenes que, reuniendo las aptitudes y actitudes exigidas por el trabajo académico, no poseen suficientes medios materiales.

La Universidad Técnica Federico Santa María tiene su domicilio legal y su Casa Central en la ciudad de Valparaíso, pudiendo desarrollar su quehacer en ésta y otras ciudades.

### **TÍTULO II LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA UNIVERSIDAD**

Art. 2: La universidad es una institución autónoma, en cuanto dispone de plena libertad para organizarse, determinar sus formas de gobierno, administrar su patrimonio, fijar sus planes y programas de trabajo y determinar sus reglamentos internos. El ejercicio de esta autonomía estará limitado únicamente por la Constitución y las leyes del país, y por el respeto a los demás principios que rigen la vida institucional.

Art. 3: La universidad prescindirá, en todas sus decisiones y regulaciones, de cualquier discriminación arbitraria, tales como las fundadas en raza o etnia, sexo, género, discapacidad, nacionalidad, condición socioeconómica, religión, concepciones ideológicas, opiniones políticas, además de otros motivos que las leyes de la nación establezcan para tal efecto.

Art. 4: La universidad reconoce el razonamiento y la discusión de alto nivel como las únicas herramientas legítimas para el tratamiento de las materias institucionales. Esta deliberación se ejerce en un ambiente de respeto e inclusión, que ampara la libre expresión de opiniones e ideas dentro del marco establecido por las leyes y el proyecto institucional.

Art. 5: La universidad declara su adhesión irrestricta a los valores universales, a la normativa nacional y a las convenciones internacionales de derechos humanos vigentes y ratificadas por Chile y, en consecuencia, promoverá el desarrollo integral de su comunidad y asegurará la libertad académica y la libre expresión de ideas, en un marco de mutuo respeto, rigurosidad y apego a la verdad propios de la vida universitaria.

Ninguna normativa interna, ni ningún acto ni contrato entre la universidad y sus autoridades o integrantes de los estamentos académico, docente, paraacadémico o estudiantil contendrá disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos.



### **TÍTULO III LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

- Art. 6: La universidad procurará contribuir al desarrollo espiritual, cultural y material del país a través de las funciones de docencia, investigación y vinculación con el medio.
- Art. 7: La institución orientará su labor docente a:
- Proveer un ambiente educacional en el que los/as estudiantes se puedan desarrollar como personas íntegras, con una formación ética y con espíritu solidario y de servicio.
  - Formar personas graduadas y profesionales idóneas con una sólida preparación que les permita no solo servir a las necesidades presentes de la nación, sino que también ofrecer una contribución innovadora para enfrentar las necesidades de desarrollo futuro del país.
  - Ofrecer a las personas graduadas y a profesionales en ejercicio oportunidades para actualizar y profundizar conocimientos.
- Art. 8: La universidad contribuirá a la creación de nuevo conocimiento a través de la investigación en ciencia y tecnología.
- Art. 9: La institución extenderá su quehacer a la comunidad, preferentemente a través de la asistencia a la solución de los problemas de la empresa nacional, en todos aquellos ámbitos que le son propios y en los que la universidad pueda hacer una contribución efectiva.

La institución también colaborará, en el ámbito de su competencia, con otras instituciones y organismos relacionados con la educación técnica.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución contribuirá a la difusión de la cultura, en todas sus expresiones.

### **TÍTULO IV LA INSTITUCIÓN Y SUS INTEGRANTES**

- Art. 10: Son integrantes de la institución sus autoridades y quienes conforman los estamentos académico, docente, estudiantil y paraacadémico.
- Art. 11: En la institución existirán autoridades unipersonales y colegiadas.

Serán autoridades colegiadas el Claustro Pleno, el Consejo Superior, el Consejo Académico, los Consejos de Escuela y los Consejos de Departamento, los cuales tendrán las facultades, atribuciones y composición que estos Estatutos y los reglamentos dispongan.

Serán autoridades unipersonales el/la Rector/a y las personas a cargo de las Vicerrectorías, la Secretaría General, la Contraloría General, las Direcciones de Escuela y las Direcciones de Departamento, y a quienes en la reglamentación orgánica se les reconozca tal condición, quienes tendrán las atribuciones establecidas en estos Estatutos, en los reglamentos, y en los decretos de delegación de atribuciones de el/la Rector/a.



- Art. 12: Todos los integrantes de la institución tienen derechos y obligaciones que estarán regulados por estos Estatutos y los reglamentos institucionales. Esas normas regularán, entre otros, el ejercicio del derecho que les asiste a ser consultados y el deber de participar en la discusión y deliberación de las materias institucionales establecidas en la reglamentación de la universidad.
- Art. 13: Los méritos y la idoneidad son los elementos fundamentales en los que deben basarse todos los reglamentos que regulen la contratación, permanencia, promoción y cesación en sus cargos de quienes realizan funciones en la institución.
- Art. 14: Son integrantes del estamento académico quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia, la investigación y la vinculación con el medio. Quienes integren el estamento académico estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Académica.
- Art. 15: Son integrantes del estamento docente quienes tienen como tareas fundamentales, expresadas en forma contractual, la docencia y la vinculación con el medio. Quienes integren el estamento docente estarán adscritos a un sistema jerárquico regulado por un reglamento de Carrera Docente.
- Art. 16: Quienes integran los estamentos docente y académico y ejerzan tareas directivas o de administración mantendrán, durante el desempeño de ellas, su calidad y jerarquía.
- Art. 17: Son estudiantes de la institución quienes, habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, desarrollan en ella estudios y trabajos que conducen a la obtención de un grado o título.
- Art. 18: Son integrantes del estamento paraacadémico quienes coadyuvan al funcionamiento de la universidad, desarrollando tareas de carácter profesional, técnico, administrativo o de servicio. Las carreras funcionarias en las distintas áreas en las que se desempeñen serán reguladas por reglamentos especiales.

## **TÍTULO V GRADOS Y TÍTULOS**

- Art. 19: La Universidad Técnica Federico Santa María otorgará, en conformidad a sus reglamentos académicos, fundamentalmente:
- a) Grados académicos de Bachillerato, Licenciatura, Magíster y Doctorado.
  - b) Títulos Profesionales y Técnicos.
  - c) Diplomas y certificados.

## **TÍTULO VI EL CLAUSTRO INSTITUCIONAL**

- Art. 20: El Claustro Pleno será el cuerpo colegiado a través del cual se expresará la voluntad de académicos/as y docentes en relación a las materias expresamente señaladas en estos Estatutos. Asimismo, el Claustro Pleno será la instancia que dispondrán estos estamentos para dialogar, debatir y pronunciarse en torno a las materias de interés de sus integrantes o que le sean planteadas por alguna autoridad institucional.



- Art. 21: El Claustro Pleno estará integrado por los/as académicos/as y docentes en propiedad, de jornada completa y de media jornada.
- Art. 22: Serán atribuciones del Claustro Pleno:
- Elegir a el/la Rector/a de la universidad, salvo en el caso previsto en el artículo 48, y decidir su remoción conforme a lo dispuesto en el artículo 49.
  - Pronunciarse sobre la disolución de la Fundación.
  - Aprobar la modificación de estos Estatutos.
  - Aprobar el reglamento para su funcionamiento, así como sus modificaciones.
  - Representar ante cualquier autoridad institucional, la posición que el Claustro Pleno tenga sobre alguna materia de interés de sus integrantes, o que haya sido sometida a su consideración por alguna autoridad con facultad de convocatoria.
- Art. 23: Las decisiones relacionadas con las atribuciones del Claustro Pleno para elegir y remover autoridades, elegir consejeros/as, así como las relativas a modificaciones de Estatutos y disolución de la Fundación, se tomarán siempre a través de votaciones secretas y en forma diferida respecto de la oportunidad en que se realizare la discusión del tema correspondiente.
- En los casos de elección y remoción de el/la Rector/a, elecciones del Consejo Superior y del Consejo Académico, reforma de Estatutos y disolución de la Fundación, los integrantes del Claustro Pleno deberán votar en un mismo acto de votación, con apertura y cierre simultáneos del proceso.
- Art. 24: En todas las votaciones el voto de quienes integren los estamentos académico y docente tendrá igual ponderación. El voto de académicos/as y docentes de media jornada tendrá una ponderación de un 50% en relación al voto de académicos/as y docentes de jornada completa.
- Art. 25: Las decisiones del Claustro Pleno se tomarán por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos establezcan un quorum especial. Los acuerdos relacionados con las atribuciones de la letra e) del artículo 22 tendrán solo naturaleza indicativa para las autoridades de la institución.
- Art. 26: El Claustro Pleno podrá ser convocado por decisión del Consejo Superior, de el/la Rector/a o de las demás autoridades a las que estos Estatutos confieran tal atribución.
- El Claustro Pleno podrá también autoconvocarse por petición escrita de un tercio del total de sus integrantes. La convocatoria deberá señalar el objeto preciso de la misma, quedando prohibido plantear en el claustro cualquier materia ajena a la citación.
- Art. 27: La citación a sesión del Claustro Pleno será hecha por Secretaría General una vez recibida la solicitud de la autoridad pertinente o el escrito de autoconvocatoria.
- La citación se efectuará a cada integrante del Claustro Pleno con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión para la cual se convocare.
- Art. 28: El Claustro Pleno solo podrá sesionar mientras asista la mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio. En cada sesión se elegirá una presidencia y la Secretaría General de la universidad actuará como secretaria del claustro.



## TÍTULO VII EL CONSEJO SUPERIOR Y UNIDADES DEPENDIENTES

- Art. 29: El Consejo Superior será la máxima autoridad de la institución. Su rol fundamental será el de velar por el cumplimiento de los objetivos de la universidad, atender al desarrollo institucional de largo plazo, fijar las orientaciones generales y cautelar la situación financiera y patrimonial de la institución. El Consejo Superior será el organismo donde concurrirán al gobierno institucional los/as académicos/as, docentes, paraacadémicos/as y estudiantes, así como los/as exalumnos/as y el Gobierno de la Nación.
- Art. 30: El Consejo Superior estará integrado por:
- a) El/la Rector/a.
  - b) Un/a representante de el/la Presidente de la República.
  - c) Un/a representante de los/as exalumnos/as.
  - d) Cuatro representantes de los/as académicos/as.
  - e) Dos representantes de los/as docentes.
  - f) Un/a consejero/a elegido/a por el Consejo Académico de entre personas ajenas a la institución.
  - g) Un/a consejero/a elegido/a por el Consejo Académico de entre exalumnos/as de la institución que no desempeñen labores de jornada completa en la universidad.

Participarán, además, como integrantes del Consejo Superior, solo con derecho a voz, un/a representante del estamento paraacadémico y dos representantes del estamento estudiantil, elegidos/as por sus respectivos pares de acuerdo a un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.

- Art. 31: Quienes integran el Consejo Superior, excepto el/la Rector/a y los representantes del Presidente de la República y del estamento estudiantil, permanecerán cuatro años en sus cargos. Todos los integrantes podrán ser reelegidos.
- Art. 32: La renovación de integrantes del Consejo, excluidos el/la Rector/a, quien represente a la Presidencia de la República y del estamento estudiantil, se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cesarán en sus cargos quienes integren el Consejo indicados en las letras c), e), f) y la representación del estamento paraacadémico del artículo 30; al vencimiento del bienio siguiente lo harán los integrantes del Consejo indicados en las letras d) y g) del mismo artículo, y así en lo sucesivo, alternadamente cada dos años. Quienes representen al estamento estudiantil permanecerán un año en su cargo.
- Art. 33: Quienes integran el Consejo indicados en las letras d) y e) del artículo 30, deberán pertenecer a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente, según corresponda, y serán elegidos/as en votación de quienes integren el Claustro Pleno. El proceso de elección será regulado por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.

Estos cargos del Consejo Superior serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la institución, así como integrante de otra autoridad colegiada.



Art. 34: El Consejo Superior elegirá su presidencia y vicepresidencia.

En caso de ausencia o impedimento temporal de la presidencia, subrogará quien ejerza la vicepresidencia con sus mismas facultades.

La Secretaría General actuará como secretaria del Consejo Superior.

Art. 35: Corresponde al Consejo Superior:

- a) Cautelar el cumplimiento de los fines de la institución.
- b) Determinar las orientaciones generales de la universidad.
- c) Establecer y desarrollar las políticas tendientes a dotar a la universidad de los recursos necesarios para la consecución de sus fines.
- d) Aprobar el plan estratégico y de desarrollo de la institución.
- e) Aprobar, previo informe del Consejo Académico, la creación o supresión de emplazamientos, Departamentos, Escuelas, carreras conducentes a título y grado, y programas de postgrado.
- f) Aprobar, a proposición del Consejo Académico, los reglamentos orgánicos que definen la estructura académica de la institución, así como sus modificaciones.
- g) Aprobar, a proposición de el/la Rector/a, los reglamentos orgánicos que definen la estructura administrativa de la universidad y sus modificaciones.
- h) Designar a el/la Rector/a de la universidad en el caso y forma previstos en el artículo 48 de estos Estatutos.
- i) Designar a quienes dirijan la Secretaría General y la Contraloría General de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.
- j) Pronunciarse respecto de las acciones de la universidad, especialmente las relativas a la administración financiera y conferir mandatos generales o especiales, con las más amplias facultades, a las autoridades unipersonales de la universidad, en materias administrativas, civiles, comerciales, financieras, judiciales o de otra índole, sin más limitaciones que las contenidas en estos Estatutos.
- k) Designar auditores externos para revisar el Estado Financiero Anual General de la universidad.
- l) Aprobar, rechazar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la universidad, presentado por la Rectoría.
- m) Aprobar la contratación de empréstitos de largo plazo.
- n) Aprobar la enajenación, hipoteca y adquisición de bienes raíces.
- o) Interpretar estos Estatutos y demás normativa de la universidad y resolver todas aquellas materias no previstas en ellos.
- p) Acordar, de acuerdo a las disposiciones del título XII, la disolución de la Fundación.
- q) Proponer al Claustro Pleno la modificación de estos Estatutos.
- r) Conferir el nombramiento de Profesor/a Emérito/a y otorgar títulos y grados honoríficos, a proposición del Consejo Académico.
- s) Dictar su reglamento interno.
- t) Ejercer las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y los reglamentos institucionales.

Art. 36: El Consejo Superior sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su presidencia, el/la Rector/a o, a lo menos, seis de sus integrantes. En el caso de las sesiones extraordinarias, en la citación deberá señalarse el propósito de la convocatoria.



La Secretaría General será la encargada de hacer llegar la citación a sesión del Consejo Superior a cada integrante del Consejo.

El Consejo Superior deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto y sus acuerdos también deberán adoptarse por, al menos, la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos estipulen un quorum calificado.

Art. 37: Son facultades de la presidencia del Consejo:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir con las demás funciones dispuestas por el Consejo y los reglamentos correspondientes.
- d) Dirimir los empates que puedan producirse en cualquier votación.

Art. 38: Dependen directamente del Consejo Superior, la Secretaría General y la Contraloría General. Las personas que las dirijan serán elegidas por este cuerpo colegiado, a proposición de su presidencia y serán aprobadas con el acuerdo de, al menos, dos tercios de sus integrantes, y podrán ser removidas de su cargo con igual quorum.

Art. 39: Quien dirija la Secretaría General cumplirá el rol de Ministro de Fe de la institución.

El cargo de Secretario/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.

Art. 40: Corresponde a la Secretaría General:

- a) Actuar como Ministro de Fe en los procesos de elección y remoción de el/la Rector/a, de reformas a los Estatutos, de elección de representantes de académicos/as y docentes en el Consejo Superior y en el Consejo Académico.
- b) Actuar como secretaria del Consejo Académico, del Consejo Superior y del Claustro Pleno.
- c) Refrendar certificados y documentos extendidos por la institución.
- d) Extender certificados de título, grado y otros documentos, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- e) Refrendar y comunicar resoluciones y decretos internos.
- f) Mantener un archivo actualizado de la documentación central de la institución.
- g) Citar al Claustro Pleno de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos.
- h) Llevar una nómina actualizada de integrantes del Claustro Pleno y de los Consejos establecidos en estos Estatutos.
- i) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

Art. 41: Quien dirija la Contraloría General será la autoridad superior encargada de velar por el cumplimiento del control interno de la universidad, resguardando que la gestión institucional se ejecute conforme a los principios de legalidad y probidad.

El cargo de Contralor/a General es incompatible con el de cualquier otra autoridad unipersonal.

Art. 42: La Contraloría General es autónoma respecto de cualquier autoridad, cargo, unidad o entidad de la universidad, a excepción del Consejo Superior, estando facultada para



requerir toda información y/o antecedentes que sean necesarios para cumplir sus funciones de auditoría, control de riesgos y *compliance*.

Art. 43: Corresponde a la Contraloría General:

- a) Proteger los intereses de la institución en el ámbito de su competencia, proponiendo ajustes necesarios en procedimientos, auditorías y demás controles necesarios para fomentar la mejora continua y mitigar posibles riesgos.
- b) Velar, controlar y verificar que la ejecución del presupuesto y el uso de los recursos de la universidad, en general, se ajusten a la normativa interna y externa aplicables.
- c) Velar, controlar y verificar por el cumplimiento de disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que apliquen a la universidad.
- d) Subrogar a la Secretaría General en su calidad de Ministro de Fe, cuando se encuentre transitoriamente impedida de ejercer dicha función.
- e) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

## TÍTULO VIII INTEGRANTES DE LA RECTORÍA

Art. 44: El/la Rector/a será la máxima autoridad ejecutiva y representará legalmente a la institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.

Art. 45: Serán atribuciones de el/la Rector/a:

- a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la universidad.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.
- c) Integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico, y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, deberá dictar los decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.
- d) Designar a quienes dirijan la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de su confianza.
- e) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.
- f) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.
- g) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la institución.
- h) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Superior, el Consejo Académico y el Claustro Pleno.
- i) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estime conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la institución.



j) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

Art. 46: El/la Rector/a será elegido/a en votación universal del Claustro Pleno de la universidad, o por designación del Consejo Superior si ocurriesen las circunstancias previstas en el artículo 48. Este proceso de elección, así como el de su remoción, estarán regulados por estos Estatutos y por un reglamento especial dictado por el Consejo Superior.

El/la Rector/a durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido/a; empero una misma persona no podrá ser elegida en tres oportunidades consecutivas.

Art. 47: Resultará elegido/a Rector/a quien, después de un proceso de votación del Claustro Pleno haya obtenido, a lo menos, el 60% de la votación. En este proceso se realizará una primera votación con candidatos y candidatas inscritos de acuerdo al reglamento mencionado en el artículo precedente; si en esta primera votación nadie hubiese alcanzado el 60% exigido, se realizará una segunda votación con quienes hubiesen obtenido las dos primeras mayorías.

Art. 48: Si en la segunda votación del Claustro Pleno, ninguna de las candidaturas obtuviese el 60% requerido, el/la Rector/a será elegido/a por el Consejo Superior de entre quienes participaron en la segunda vuelta electoral. Resultará elegido/a quien obtenga los votos de, a lo menos, seis de los integrantes del Consejo. Si el/la Rector/a en ejercicio fuese una de las personas candidatas, no podrá participar en la sesión del Consejo Superior en que se realizare la elección.

Art. 49: El/la Rector/a podrá ser removido/a por decisión del Claustro Pleno, a la que concurra con su voto favorable, a lo menos, el 60% de la votación de ese claustro. La moción de remoción puede ser presentada por el Consejo Superior, el Consejo Académico o un tercio del total de integrantes en ejercicio del Claustro Pleno.

Art. 50: El/la Rector/a será asistido/a en sus funciones por la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos. Los/as vicerrectores/as serán designados/as por el/la Rector/a y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Art. 51: Quien dirija la Vicerrectoría Académica tendrá precedencia sobre las demás vicerrectorías en todas las áreas y materias en que pueda existir superposición de funciones y/o atribuciones. Esta precedencia se aplicará también en la subrogación de el/la Rector/a cuando, por cualquier causa, exista transitoriamente una imposibilidad de ejercer sus funciones.

Art. 52: Quien dirija la Vicerrectoría Académica será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión de la marcha académica de la institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas académicas de la universidad, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.

Art. 53: Quien dirija la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Emprendimiento será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión de las actividades asociadas a la investigación, la innovación y el emprendimiento. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de



investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.

Art. 54: Quien dirija la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión y el fortalecimiento de la relación bidireccional entre la universidad y su entorno significativo local, nacional e internacional. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y supervisar la ejecución de las políticas de vinculación con el medio, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.

Art. 55: Quien dirija la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos será la autoridad superior que asistirá a el/la Rector/a en la supervisión de la marcha administrativa y económica de la institución. Será también responsable de proponer, planificar, evaluar y ejecutar las políticas de la institución en las áreas administrativas y económicas, así como de coordinar las actividades de los organismos pertinentes.

## **TÍTULO IX LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN**

Art. 56: La organización académica de la institución se compone de tres pilares principales:

- a) Departamentos.
- b) Escuelas.
- c) Consejo Académico.

Art. 57: El quehacer académico de la institución se organizará fundamentalmente a través de Departamentos que serán las unidades responsables del desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio en áreas de disciplinas afines o complementarias.

Art. 58: Cada Departamento tendrá una Dirección y un Consejo. Serán integrantes del Consejo todos/as los/as académicos/as y docentes, de jornada completa y media jornada, adscritos al Departamento, teniendo derecho a voto solo quienes tengan nombramiento en propiedad. Participarán además en el Consejo, solo con derecho a voz, dos estudiantes elegidos/as por sus pares, de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.

Art. 59: El Consejo de Departamento será presidido por quien ejerza la Dirección del Departamento, y sus funciones serán:

- a) Organizar las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, de acuerdo con las normas y políticas de la institución.
- b) Proponer los planes y programas de las carreras conducentes a título y grado, y de los programas de postgrado dependientes del Departamento al Consejo Académico o al Consejo de Escuela que corresponda, según la naturaleza de la propuesta.
- c) Velar por el cumplimiento de los programas y la calidad de las funciones académicas del Departamento.
- d) Proponer a la Rectoría el plan de desarrollo del Departamento y de perfeccionamiento de sus académicos/as, docentes y paraacadémicos/as.
- e) Aprobar, rechazar o modificar la distribución de fondos propuesta por la Dirección del Departamento.



- f) Conocer, proponer y pronunciarse ante las autoridades que indiquen los reglamentos respectivos sobre la incorporación, permanencia o remoción de sus académicos/as, docentes y paraacadémicos/as.
- g) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

Art. 60: Quien ejerza la Dirección del Departamento lo representará interna y externamente, y será su máxima autoridad ejecutiva. Como tal tendrá la responsabilidad administrativa y económica de la marcha del Departamento y la supervisión administrativa del desempeño de todas las personas de los estamentos académico, docente y paraacadémico adscritas al Departamento.

Art. 61: El/la Director/a del Departamento será elegido/a por su Consejo. Durará dos años en el cargo y será posible solo una reelección consecutiva. Para ser elegido/a se requiere ser integrante del Consejo de Departamento de jornada completa y de una de las dos más altas jerarquías de la Carrera Académica o la Carrera Docente.

Art. 62: Las Escuelas tienen como rol fundamental resguardar la integridad y la coherencia de los niveles formativos definidos bajo su responsabilidad, controlando el cumplimiento de los estándares a nivel institucional. Cada Escuela contará con una Dirección y un Consejo, cuya conformación será establecida a nivel de reglamento orgánico.

Art. 63: Quien ejerza la Dirección de Escuela será la autoridad ejecutiva de la misma y será nombrada por el/la Rector/a a proposición de la Vicerrectoría Académica.

Art. 64: La Dirección de Escuela tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:

- a) Desarrollar, coordinar y promover la mejora continua de las carreras conducentes a título y grado o programas de postgrado de los niveles formativos asociados a la Escuela.
- b) Velar por la implementación del modelo educativo.
- c) Conducir y apoyar procesos de innovación y ajuste curricular.
- d) Canalizar iniciativas del ámbito docente a las instancias correspondientes.
- e) Coordinar la tuición administrativa de carreras conducentes a título y grado, o de programas de postgrado que lo requieran.
- f) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

Art. 65: Cada Consejo de Escuela será presidido por quien ejerza la Dirección y tendrá las siguientes funciones según nivel formativo:

- a) Proponer normativa para aprobación del Consejo Académico, así como criterios y estándares de calidad, marco regulatorio de los niveles formativos correspondientes, entre otros.
- b) Recomendar al Consejo Académico la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado.
- c) Aprobar el ajuste curricular de carreras conducentes a título y grado, o programas de postgrado, que no modifiquen el perfil de egreso ni las competencias, en consistencia con el marco regulatorio correspondiente.
- d) Evaluar la equivalencia y el cumplimiento de estándares del nivel formativo a nivel institucional y los mecanismos de articulación correspondientes.
- e) Resguardar la gestión de la Dirección de la Escuela.



- f) Resguardar el cumplimiento de la tutela única de carreras conducentes a título y grado o programas de postgrado.
- g) Elegir un/a Consejero/a Académico/a de entre los consejeros/as de Escuela, como lo establece el artículo 68.
- h) Aprobar su reglamento interno, en el marco del reglamento definido por el Consejo Académico.
- i) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la universidad.

Art. 66: El Consejo Académico es el organismo colegiado responsable de fijar las normas que regulan las actividades académicas de la institución.

Art. 67: El Consejo Académico estará integrado por:

- a) El/la Rector/a, quien lo presidirá.
- b) Un/a consejero/a elegido/a por cada Consejo de Escuela.
- c) Diez consejeros/as elegidos/as por el Claustro Pleno.

Participarán además en el Consejo Académico, sólo con derecho a voz, dos representantes del estamento estudiantil elegidos por sus pares, de acuerdo con un reglamento aprobado por el Consejo Académico.

Art. 68: Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en la letra b) del artículo anterior, serán elegidos/as por los Consejos de Escuela de entre sus integrantes, dejando los cargos vacantes, debiendo ser reemplazados/as una vez que asuman en el Consejo Académico. Quienes estén ejerciendo las Direcciones de Escuela no podrán ser elegidos/as para estos cargos.

Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en la letra c) del artículo anterior, serán elegidos/as por el Claustro Pleno de entre sus integrantes que pertenezcan a una de las dos jerarquías superiores de la Carrera Académica o la Carrera Docente. La renovación de estos cargos se hará por parcialidades cada dos años. Con tal objeto, al vencimiento de un bienio cinco integrantes cesarán en sus cargos y al vencimiento del bienio siguiente lo harán los otros cinco, y así en lo sucesivo alternadamente cada dos años. Estos consejeros/as podrán ser reelegidos sin limitaciones.

Quienes integren el Consejo Académico según lo indicado en las letras b) y c) del artículo anterior permanecerán cuatro años en sus cargos. Un reglamento, aprobado por el Consejo Superior, regulará este proceso eleccionario.

Estos cargos del Consejo Académico serán incompatibles con el de cualquier autoridad unipersonal de la institución, así como integrante de otra autoridad colegiada.

Art. 69: Corresponde al Consejo Académico:

- a) Aprobar y armonizar la normativa y estándares académicos institucionales en docencia, investigación y vinculación con el medio.
- b) Aprobar los reglamentos que regulan la Carrera Académica y la Carrera Docente.
- c) Aprobar el modelo educativo institucional y los marcos regulatorios de los niveles formativos, resguardando la articulación entre ellos y la coherencia institucional.
- d) Aprobar la normativa asociada a la tutela única de carreras conducentes a título y grado y programas de postgrado.



- e) Pronunciarse sobre la creación o la supresión de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.
- f) Aprobar el rediseño curricular de carreras conducentes a título y grado, y de programas de postgrado, previo informe técnico del Consejo de Escuela correspondiente al nivel formativo.
- g) Evaluar la aplicación y resolver discrepancias sobre el modelo educativo y los marcos regulatorios, resguardando la articulación entre niveles formativos y su coherencia institucional.
- h) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización académica de la institución.
- i) Proponer al Consejo Superior la creación o supresión de Departamentos.
- j) Aprobar las normas que regulan el perfeccionamiento de académicos/as y docentes.
- k) Designar a los integrantes del Consejo Superior indicados en las letras f) y g) del artículo 30.
- l) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.
- m) Proponer al Claustro Pleno la remoción de el/la Rector/a.
- n) Convocar al Claustro Pleno para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo Académico considere pertinentes.
- o) Aprobar su reglamento interno.
- p) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.

Art. 70: El Consejo Académico deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto.

Art. 71: Los acuerdos del Consejo Académico requerirán el voto favorable de la mayoría de sus integrantes en ejercicio, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quorum de acuerdo diferente.

Art. 72: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria al menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el/la Rector/a o un tercio de sus integrantes en ejercicio con derecho a voto, conforme a su reglamento.

Art. 73: El Consejo Académico podrá constituir comités, cuyos integrantes podrán ser académicos/as y docentes que no son parte del Consejo. El Consejo Académico asignará funciones específicas a cada uno de estos comités y podrá delegar en ellos algunas de sus atribuciones. La constitución de cada uno de estos comités, así como la delegación de atribuciones, requerirá la aprobación de dos tercios de integrantes del Consejo con derecho a voto.



## **TÍTULO X LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

- Art. 74: La reforma a estos Estatutos podrá ser propuesta por el Consejo Superior, el/la Rector/a, el Consejo Académico o por un tercio de integrantes en ejercicio del Claustro Pleno.
- Las proposiciones de reforma serán presentadas a la Secretaría General que, en el plazo de tres días hábiles, deberá citar al Claustro Pleno a sesiones que tendrán como único objeto el conocer y debatir la proposición de reforma.
- Art. 75: La proposición de reforma deberá ser votada por el Claustro Pleno dentro de los treinta días hábiles contados desde la fecha en que fuera entregada a la Secretaría General.
- Art. 76: Las proposiciones de reforma a estos Estatutos serán aprobadas por el Claustro Pleno cuando cuenten con, a lo menos, el 60% del poder de votación de ese claustro, excepto para las reformas del título XII para las que se requiere un quorum del 75%.

## **TÍTULO XI EL PATRIMONIO**

- Art. 77: El patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María estará compuesto por:
- a) Los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María Carrera.
  - b) Los bienes de su propiedad, así como los frutos e intereses que esos bienes produzcan.
  - c) Las donaciones, herencias y legados que pudiese recibir.
  - d) Los ingresos que perciba por derechos de matrícula de sus estudiantes, por prestación de servicios, asistencia técnica o por cualquier otro título.
  - e) Los aportes ordinarios y extraordinarios con que el Estado contribuya a su financiamiento.

## **TÍTULO XII LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

- Art. 78: La Fundación será disuelta por decisión del Consejo Superior, refrendada por el Claustro Pleno. La decisión del Consejo Superior debe ser votada favorablemente por, a lo menos, ocho de sus integrantes y ser refrendada por, a lo menos, el 75% del poder de votación del Claustro Pleno.
- Art. 79: En caso de disolución, los bienes de la Fundación pasarán al Estado de Chile, para ser destinados íntegramente a favorecer la educación de estudiantes meritorios de escasos recursos materiales.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- Art. 1: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos para participar de elecciones y/o votaciones, los/as académicos/as y docentes que ostentaban este derecho al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.
- Art. 2: Cuando estos Estatutos establezcan requisitos de jerarquía para asumir cargos directivos y/o colegiados, quienes eran elegibles al momento de la promulgación de estos Estatutos, mantendrán esta condición.
- Art. 3: Los actuales Departamentos Académicos y Docentes de la Casa Central y Departamentos de Sedes pasarán a constituir los Departamentos a que hacen mención estos Estatutos. Quienes estén ejerciendo la Dirección de dichos Departamentos al momento de la promulgación de estos Estatutos, continuarán en sus cargos hasta el término del período para el cual fueron elegidos, conforme a la normativa vigente al momento de su elección.
- Art. 4: Las personas ejerciendo, al momento de la promulgación de estos Estatutos, la Dirección de Sede, continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron elegidas conforme a la normativa vigente al momento de su elección.
- Art. 5: El Consejo Académico, indicado en estos Estatutos, estará conformado inicialmente por quienes estén integrando el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes al momento de la promulgación de estos Estatutos. Mantendrá esta conformación hasta el cumplimiento de los períodos de ejercicio de los/as Consejeros/as Académicos/as y Normativos/as de Sedes elegidos/as.
- Posteriormente, para garantizar la renovación por parcialidades de integrantes del Consejo Académico indicados en la letra c) del artículo 67 de estos Estatutos, y por esta única vez, las cinco primeras mayorías de los/as consejeros/as electos/as ejercerán por un período regular de cuatro años y los restantes cinco consejeros/as electos/as ejercerán por un período especial de dos años.
- Art. 6: Inicialmente, y mientras no se dicte el reglamento correspondiente, los Consejos de Escuela indicados en estos Estatutos se conformarán con un/a representante de cada Departamento participante en el nivel formativo, elegido/a por el Consejo del Departamento respectivo.
- Art. 7: La denominación, la organización y el gobierno de los actuales campus y sedes serán establecidos a nivel de reglamento orgánico. En tanto no se dicte dicho reglamento se mantendrán las atribuciones establecidas en el artículo 23 letra b) de los Estatutos promulgados por el D.R. 106/2023.